

NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México a 08 de marzo de 2024.

DGCSV/NI: 18/2024.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX CONFIRMA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EMITIDA POR UN JUEZ DE DISTRITO A FAVOR DE UN PERIODISTA CRÍTICO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- *Reconoció que el Presidente de la República es titular del derecho humano a la libertad de expresión, libertad que termina donde comienza la libertad de prensa y los derechos humanos de las personas que ejercen el periodismo.*
- *Continúa pendiente de ser resuelto el recurso de revisión del juicio de amparo en lo principal.*

El Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito informa que el pasado 29 de febrero, al resolver el recurso de revisión incidental 504/2023, confirmó la suspensión definitiva emitida por el Juez de Distrito, en favor de un periodista crítico frente al Presidente de la República.

El Tribunal resolvió en la fase cautelar que el Presidente de la República durante las conferencias de prensa denominadas “mañaneras” debe abstenerse de exhibir los datos personales, íntimos y privados de las personas que ejercen el periodismo.

El Juez de Distrito concedió la suspensión definitiva a favor de un periodista en contra de declaraciones del Presidente de la República y su Vocería, en la cuales realizó expresiones estigmatizantes hacia la persona del periodista y difundió cifras de sus supuestas ganancias. En contra de dicha determinación, el Presidente y su Vocera interpusieron recurso de revisión. El Tribunal Colegiado le dio la razón al periodista.

Para el Tribunal, de conformidad con los artículos 6°, 7°, 39° y 40° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un análisis de apariencia de buen derecho, el Presidente de la República y su Vocera, durante una conferencia de prensa organizada con recursos estatales y en un espacio de difusión de derecho público, actúa como el titular del Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de comunicación, información, transparencia y rendición de cuentas por lo que los actos de difusión del Presidente de la República están subordinados al imperio de las leyes, a la Constitución y a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

El Tribunal reconoció que el Presidente de la República es titular del derecho humano a la libertad de expresión sólo que -para el Tribunal-, esa libertad termina ahí donde comienza la libertad de prensa y los derechos humanos de las personas que ejercen el periodismo.

En ese sentido, el órgano colegiado consideró que la libertad de expresión del Presidente debe ejercerse en clave de información pública y rendición de cuentas, en concordancia con los principios de veracidad, objetividad, neutralidad, institucionalidad y en respeto absoluto a los derechos humanos a los datos personales, a la vida privada y al honor, considerando que el Tribunal reconoció que el Presidente de la República es titular del derecho humano a la libertad



Consejo de la
Judicatura Federal

de expresión sólo que -para el Tribunal- esa libertad termina ahí donde comienza la libertad de prensa y los derechos humanos de las personas que ejercen el periodismo.

En suma, el Tribunal Colegiado resolvió que, a partir de un análisis de apariencia de buen derecho, debe concederse la suspensión en el juicio de amparo frente a los actos de acoso, represalia o denostación realizados por el Presidente de la República o su vocería durante sus conferencias de prensa, en perjuicio del periodista quejoso, derivado de sus opiniones, publicaciones o críticas al gobierno, pues generan conductas antidemocráticas contrarias a la libertad de prensa y a los derechos humanos.

Lo anterior, para el efecto de que las autoridades responsables se abstengan de emitir o reproducir cualquier manifestación o declaración que exponga los datos personales, la información íntima y privada, así como las opiniones subjetivas que lesionen el honor de personas que ejercen el periodismo, en cuyo caso deberán igualmente otorgar derecho de réplica dentro de las 24 horas siguientes, en la inteligencia que el Presidente de la República puede realizar críticas vigorosas y firmes al contenido de las notas de prensa sin amedrentar, exhibir datos personales ni incorporar descalificaciones en agravio del periodista quejoso.

Continúa pendiente de ser resuelto el recurso de revisión del juicio de amparo en lo principal.

Liga de la sesión en que fue discutido este asunto:

<https://apps.cjf.gob.mx/BVS/transmisionbiblioteca?clave=165463>

---000---